

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8874 Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 71 los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en Educación, y en su artículo 3.9 prevé que "para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica".

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su capítulo IV, artículos 21 y 22, que la Consejería con competencias en educación desarrollará acciones de carácter compensatorio destinadas al alumnado en edad de escolarización obligatoria que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización o larga convalecencia en domicilio y no pueda asistir de manera continuada al centro educativo en el que se encuentra escolarizado, a fin de facilitar que este alumnado pueda alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas.

En el artículo 21.2 se establece que los escolares hospitalizados recibirán apoyo educativo a través de las aulas ubicadas en aquellos hospitales que mantengan regularmente ingresado un número suficiente de alumnos en edad de escolaridad obligatoria. De igual modo, el artículo 22.2, establece el tiempo mínimo de convalecencia en domicilio, previa prescripción facultativa, para que un alumno sea destinatario de medidas compensatorias de atención educativa domiciliaria, así como, que corresponde a la Consejería con competencia en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado, tanto en el caso de hospitalización como convalecencia, a fin de compensar la situación de desventaja respecto de su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como determinar los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éste, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa, tal y como prevén los artículos 21.6 y 22.3 del citado Decreto 359/2009.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este

alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo ha venido mejorando y ampliando, de modo experimental, la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y del apoyo educativo domiciliario, con objeto de dar respuesta educativa adecuada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que debían permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un periodo determinado de tiempo. Dada la continuidad de estas situaciones y las características específicas actuales de estas atenciones se hace necesaria la regulación de las mismas a fin de garantizar lo establecido en el Decreto 359/2009.

Procede ahora, tras la valoración positiva de las actuaciones experimentales en las Aulas Hospitalarias y en el servicio de apoyo domiciliario, durante los últimos años, regular su funcionamiento y establecer las estructuras adecuadas que permitirán dar una respuesta educativa a este alumnado y tender a alcanzar la calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar, igualdad entre mujeres y hombres, compensación educativa, accesibilidad universal y cooperación de la comunidad educativa conforme establece el artículo 2.1. del citado Decreto 359/2009.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, conocedora de las características específicas que implican la atención educativa al alumnado enfermo hospitalizado y convaleciente en domicilio, establece los mecanismos de coordinación necesarios con la Consejería de Sanidad y Política Social para el abordaje conjunto de estas necesidades específicas de apoyo educativo y sanitario.

La presente orden se estructura en cinco Títulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I establece el objeto de esta orden, así como los principios, objetivos, destinatarios y ordenación de la atención educativa al alumnado enfermo. Se prevé las diferentes modalidades y ámbitos de la atención educativa al alumnado enfermo.

El Título II está dedicado a la atención educativa al alumnado enfermo hospitalizado: Aulas Hospitalarias, organización y funcionamiento de la atención hospitalaria, así como las funciones del profesorado y coordinación entre las diferentes estructuras implicadas, que garantice una adecuada atención educativa al alumnado y asegure la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa y sanitaria.

El Título III aborda la atención educativa domiciliaria al alumnado que por larga convalecencia en domicilio no puede asistir al centro educativo, definiendo en qué consiste, objetivos, procedimiento para su solicitud, tramitación y desarrollo, así como la designación y funciones del profesorado.

El Título IV dedicado al Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, como estructura básica en la atención educativa al alumnado enfermo en la Región de Murcia.

El Título V trata la coordinación y seguimiento de la atención educativa al alumnado enfermo en sus diferentes modalidades y la evaluación de los aprendizajes.

Para la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta las propuestas de mejora aportadas, a través de trámite de audiencia, por los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, los de la Consejería de Sanidad y Política Social y por las organizaciones sindicales educativas, así como lo dispuesto en el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De conformidad con las competencias asumidas por los artículos 11 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta conjunta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud y en uso de las facultades conferidas por el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Disponemos

TÍTULO I

LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO ENFERMO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto la regulación de la atención educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia y la creación del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

2. Es de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, así como, en las aulas hospitalarias ubicadas en hospitales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Principios de la atención educativa al alumnado enfermo.

La atención educativa al alumnado enfermo se regirá por los siguientes principios educativos:

1. La atención educativa al alumnado enfermo debe estar presidida por el principio de adecuación del proceso educativo al estado de enfermedad del alumno o alumna, que determine el facultativo correspondiente, tendente a normalizar su situación y se regirá por los principios de calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar, igualdad entre mujeres y hombres, compensación educativa, accesibilidad universal y cooperación de la comunidad educativa.

2. La respuesta educativa al alumnado enfermo se realizará contando con los recursos humanos, docentes y no docentes, los recursos técnicos que las Consejerías con competencias en materia de educación o sanidad pongan al servicio de la detección, la prevención y atención en las necesidades específicas de apoyo a este alumnado.

3. La respuesta educativa al alumnado enfermo requiere de la coordinada actuación del centro docente, de la familia, del profesorado que desarrolla la actuación específica y de los profesionales sanitarios, a fin de realizar una actuación conjunta y complementaria encaminada a su reincorporación al proceso educativo normalizado.

4. La atención educativa del alumnado objeto de estas medidas tendrá como finalidad apoyar las actividades escolares que se desarrollan en el centro docente en el que está matriculado, así como realizar actuaciones que incidan en su desarrollo personal y social, eviten el aislamiento y posibiliten la comunicación con sus iguales.

5. Esta atención educativa comprenderá actuaciones dirigidas a alcanzar los objetivos y competencias básicas contenidas en la propuesta curricular de su centro de referencia y ayudarle a conocer y superar los efectos producidos por la enfermedad, organizar el tiempo libre, compartir sus experiencias y facilitar su reincorporación al centro.

6. La coordinación para el adecuado funcionamiento y organización de la atención educativa al alumnado enfermo corresponde a la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad, que lo canalizará a través del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

7. Las medidas adoptadas requerirán seguimiento y revisión a fin de adecuarse a la situación en la que se encuentre el alumno.

Artículo 3. Objetivos del servicio de atención educativa al alumnado enfermo.

La atención educativa al alumnado enfermo tiene como objetivos:

1. Garantizar una atención educativa individualizada durante el periodo de hospitalización o convalecencia.

2. Prestar asesoramiento a las familias para mantener la comunicación del alumno con el entorno y fomentar el uso formativo del tiempo libre.

3. Asegurar la comunicación entre el centro docente, las familias y los servicios sanitarios para facilitar la adaptación a la nueva situación.

4. Garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante la coordinación adecuada entre los distintos profesionales que actúan con el alumnado hospitalizado o convaleciente.

5. Facilitar la reincorporación al proceso educativo normalizado del alumnado enfermo en su correspondiente centro docente una vez transcurrido el periodo de hospitalización y/o convalecencia.

Artículo 4. Destinatarios del servicio de atención educativa al alumnado enfermo.

Será destinatario de este servicio de atención educativa el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que por prescripción facultativa deba estar hospitalizado o convaleciente en su domicilio y no pueda asistir al centro docente de manera normalizada.

Artículo 5. Ordenación del servicio de atención educativa al alumnado enfermo.

1. La atención educativa al alumnado enfermo se organiza en las siguientes modalidades:

a) La atención educativa hospitalaria: Dirigida al alumnado enfermo hospitalizado. Se desarrollará a través de las aulas hospitalarias.

b) La atención educativa domiciliaria: Dirigida al alumnado con larga convalecencia en domicilio como consecuencia de un proceso de enfermedad

o grave traumatismo. Consistirá en acciones de carácter compensatorio a los alumnos y alumnas para facilitar que puedan alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas.

c) Excepcionalmente, en la etapa de educación secundaria, cuando un alumno no pueda asistir a su centro educativo por prescripción facultativa y no sea posible prestarle la atención educativa adecuada en su domicilio o en el centro hospitalario, podrá matricularse, en su caso, en la modalidad de educación a distancia. Cuando desaparezcan las condiciones que impidieron su asistencia al centro docente, deberá incorporarse al mismo.

La Dirección General con competencias en esta materia dispondrá la adscripción a esta modalidad a propuesta del centro docente correspondiente.

2. La atención educativa al alumnado enfermo tendrá diferentes ámbitos de intervención:

a) Primer ámbito: La respuesta se organizará a través del propio centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado, contemplando en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro las actuaciones y procesos, a desarrollar en su caso, para la tramitación de la modalidad correspondiente y la coordinación con las actuaciones educativas que se establezcan para la atención educativa hospitalaria o domiciliaria.

b) Segundo ámbito: Se refiere a la atención específica a través de las modalidades de atención educativa hospitalaria o domiciliaria en su caso.

En el caso de la atención educativa domiciliaria la prestación del servicio educativo se desarrollará por el profesorado del centro docente en el que se encuentre matriculado el alumnado en cuestión, o de otros centros docentes, y en aquellos casos que no fuera posible, por miembros del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

La atención educativa hospitalaria se desarrollará en todos los casos a través del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

3. La organización y funcionamiento del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria será conforme a lo establecido en el Título IV de la presente Orden.

TÍTULO II

LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO HOSPITALIZADO

Artículo 6. Las aulas hospitalarias.

Las "aulas hospitalarias" son las aulas ubicadas en un hospital, cuyo objetivo principal es la atención escolar del alumnado que, por prescripción facultativa, deba permanecer ingresado.

Artículo 7. Criterios para la puesta en funcionamiento y dotación de aulas hospitalarias.

1. Para la puesta en funcionamiento de un aula hospitalaria se deberá mantener un número mínimo de 8 alumnos de media o larga hospitalización en edad de escolarización obligatoria, exceptuando los existentes en las unidades de cuidados intensivos.

Se tendrá en cuenta, además:

- El nivel de ocupación del total de camas pediátricas
- El tipo de patologías infanto-juveniles que se atienden.

2. Se podrá aumentar o disminuir el número de aulas hospitalarias, en función de que se mantenga el mínimo de alumnos regularmente hospitalizado, que se indica en el apartado anterior.

3. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación autorizar el aumento o disminución del número de Aulas Hospitalarias, a propuesta de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad, para garantizar la adecuada atención del alumnado enfermo hospitalizado, una vez detectada la necesidad en el correspondiente hospital, previo informe favorable de la comisión de coordinación establecida en la disposición adicional cuarta.

4. Se podrá convenir la puesta en funcionamiento de aulas hospitalarias en hospitales de titularidad privada, en las mismas condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 8. Condiciones mínimas de espacios y equipamiento de las aulas hospitalarias.

1. Las aulas hospitalarias deberán contar con un despacho que sirva de sala del profesorado, que dispondrá de mesas, sillas, armarios con llave, estanterías para materiales, fotocopiadora, teléfono, fax y ordenador con conexión a internet.

2. Cada aula hospitalaria tendrá un espacio para la atención educativa del alumnado, que reúna las siguientes condiciones:

a. Accesibilidad para el alumnado enfermo y proximidad a las zonas/servicios en las que éste permanezca ingresado.

b. Dotación de mobiliario y equipamiento equivalente a las unidades escolares ordinarias, con las adecuaciones correspondientes al alumnado que se ha de atender, debiendo contar con los medios necesarios para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

3. En función de la disponibilidad de infraestructura en el hospital, el espacio destinado a las Aulas Hospitalarias deberá reunir los siguientes requisitos mínimos, que podrán ser modificados para ajustarse lo máximo posible:

a. Despacho-sala de profesores: 20 metros cuadrados.

b. Espacio de atención educativa al alumnado, para cada aula hospitalaria: 35 metros cuadrados.

4. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá, con cargo a los programas de gasto correspondiente, las dotaciones de profesorado, el equipamiento técnico y los gastos de funcionamiento de las aulas hospitalarias.

5. La Consejería con competencias en materia de sanidad asumirá los siguientes compromisos:

a. La habilitación de espacios suficientes en los hospitales para el funcionamiento de las aulas hospitalarias y su progresiva adecuación a los criterios establecidos en el apartado primero y tercero.

b. Los gastos generales derivados de la infraestructura de las aulas hospitalarias y el mobiliario así como de los de mantenimiento y conservación de su equipamiento técnico.

c. La presencia de personal sanitario en las salas de atención educativa en aquellos casos en que la situación clínica de los pacientes o el número de alumnado atendido pueda hacerlo necesario.

Artículo 9. Criterios para la atención educativa al alumnado hospitalizado.

1. La atención educativa se planificará en función de las necesidades del alumnado y se ajustará de forma flexible a la duración del periodo de hospitalización, atendiendo a los siguientes criterios:

a) El periodo de hospitalización:

1. Larga estancia (30 días naturales o más).
2. Media estancia (de 15 a 29 días naturales).
3. Corta estancia (menos de 15 días naturales).

b) Tendrá prioridad el alumnado cuyo periodo de hospitalización sea mayor y se encuentre en condiciones de recibir el apoyo educativo hospitalario.

2. La atención educativa hospitalaria se podrá llevar a cabo mediante:

a) La asistencia al aula por parte de los alumnos, siempre que se encuentren en condiciones físicas para ser desplazados hasta ella.

b) En su propia habitación, cuando su estado de salud o la lejanía al espacio del aula aconseje que sea el profesor el que se desplace.

Artículo 10. Organización y funcionamiento de la atención educativa hospitalaria.

2. El profesorado de las aulas hospitalarias establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con los centros docentes, los servicios ordinarios del sistema educativo y los diferentes servicios del sistema sanitario en los correspondientes hospitales.

3. Los objetivos y actuaciones desarrolladas en las aulas hospitalarias se referirán tanto a los aspectos escolares, como al conjunto de acciones necesarias para facilitar un marco de atención global que incluya elementos relacionados con la socialización, la afectividad y el bienestar general del alumnado hospitalizado.

4. Todo el profesorado de las aulas hospitalarias estará integrado en el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, considerándose las aulas hospitalarias como subsedes de este equipo.

5. La organización y funcionamiento de las diferentes aulas hospitalarias se atenderá a lo establecido en el Plan Anual de Actuación del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y a lo dispuesto en esta Orden, así como a las directrices que en cada caso establezca la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad.

Artículo 11. Profesorado de la atención educativa hospitalaria.

1. El número de profesores adscrito a las aulas hospitalarias se determinará en función de las necesidades educativas del alumnado atendido y de los espacios disponibles destinados a este fin.

2. Como mínimo habrá un docente del cuerpo de maestros, ampliándose esa dotación en función de las etapas educativas que correspondan al alumnado atendido y de los espacios disponibles en el hospital.

Para atender al alumnado de educación secundaria obligatoria, en aquellos hospitales que exista un número mínimo de 8 alumnos de media o larga hospitalización de esta etapa, se asignará al equipo docente un profesor de enseñanza secundaria de una materia del ámbito sociolingüístico, especialidad

inglés y otro de una materia del ámbito científico tecnológico, especialidad matemáticas o física y química.

Artículo 12. Funciones del profesorado en la atención educativa hospitalaria.

El profesorado que desarrolla su labor docente en la atención educativa hospitalaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar actuaciones tendentes a la normalización educativa del alumnado hospitalizado, coordinando su actuación con el centro en el que el alumno o alumna está matriculado, a través de la persona que en su caso se determine.

2. Realizar su labor docente mediante la atención directa al alumnado hospitalizado.

3. Elaborar y desarrollar, en los casos de alumnado de larga estancia hospitalaria, una programación individual adaptada teniendo como referente la del curso en que esté escolarizado el alumno/a, que será proporcionada por el centro docente correspondiente.

4. Favorecer la integración socio afectiva de los alumnos y alumnas hospitalizados.

5. Planificar estrategias de coordinación con el centro docente, con el personal sanitario, con la familia del alumno o alumna y con otros servicios y profesionales que intervienen con el alumnado a efectos de organizar adecuadamente su proceso educativo en el aula hospitalaria.

6. Finalizado el periodo de hospitalización, realizar tareas de acompañamiento al alumnado enfermo para su incorporación al centro docente o la atención educativa domiciliaria, en su caso.

7. Facilitar al alumnado recursos para la utilización de su tiempo libre, potenciando y dinamizando actividades lúdicas.

8. Preparar la reincorporación del alumno o alumna al centro docente en el que está matriculado, informando a través del órgano del centro que en su caso se determine.

9. Elaborar un informe que registre el proceso educativo del alumno o alumna desarrollado en el aula hospitalaria, de forma que el equipo docente del centro en que está matriculado disponga de los elementos necesarios para garantizar un proceso de reincorporación normalizado.

10. Participar en la elaboración del Plan anual de actuación del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

11. Otras funciones que se determinen para la mejor atención educativa del alumno hospitalizado.

Artículo 13. Calendario y horario del profesorado en la atención educativa hospitalaria.

Dadas las características específicas de la organización del hospital, se podrán realizar las adecuaciones pertinentes, que garanticen el mayor número posible de horas de atención educativa.

El calendario escolar y el tiempo semanal de atención al alumnado hospitalizado será el establecido, con carácter general, para las diferentes etapas educativas en nuestra Comunidad Autónoma.

En todo caso, el horario lectivo del profesorado estará contemplado en la franja horaria entre las 9 y las 15 horas.

Artículo 14. Formación del profesorado de atención educativa hospitalaria.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecerán las actuaciones formativas en los Planes Regionales de Formación del Profesorado, dirigidas a la formación específica del profesorado que desarrolla su labor en la atención educativa hospitalaria, así como al profesorado en general para el conocimiento y difusión de las actuaciones en la atención educativa al alumnado enfermo.

Artículo 15. Coordinación de las diferentes aulas hospitalarias entre sí.

La coordinación entre las diferentes Aulas Hospitalarias se desarrollará desde la Dirección General con competencias en atención a la diversidad y a través del Servicio correspondiente. A fin de garantizar esta coordinación se elaborará un plan de trabajo conjunto que responda a las necesidades de la actuación específica con el alumnado hospitalizado. Este Plan recogerá las diferentes actuaciones y proyectos a desarrollar en las aulas hospitalarias, así como los diferentes procedimientos e instrumentos para la adecuada coordinación.

Artículo 16. Coordinación de las aulas hospitalarias con el centro docente.

1. Los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, recogerán en el Plan de Atención a la Diversidad el procedimiento de coordinación y las actuaciones a seguir para la atención al alumnado que precise de atención educativa hospitalaria, en colaboración con el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

2. Los directores de los centros docentes, donde se encuentre escolarizado el alumnado enfermo, preverán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa hospitalaria, tramitarán la documentación necesaria que se determina en esta Orden, en los plazos establecidos y garantizarán los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación entre el centro, el personal de las Aulas Hospitalarias y las familias o tutores legales.

3. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el alumnado que precise la atención educativa hospitalaria colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden, y en concreto:

a. Proporcionará la información relativa a las programaciones docentes de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la atención educativa con el alumno o alumna, conforme al Anexo I-Bis y Anexo VIII de esta Orden.

b. Coordinará su actuación con el profesorado del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en las actuaciones relacionadas con la evaluación y el seguimiento del alumnado hospitalizado, teniendo en cuenta las necesidades educativas específicas de dicho alumnado y estableciendo un calendario de reuniones.

c. Participará en el diseño y desarrollo del proceso de reincorporación en el centro del alumno hospitalizado.

4. Desde el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, a través del profesorado correspondiente del aula hospitalaria, se informará periódicamente al centro docente correspondiente sobre las actuaciones

realizadas con el alumno o alumna y se establecerán los cauces de coordinación con los tutores correspondientes para garantizar una continuidad lo más normalizada posible del proceso educativo.

5. Los tutores recabarán la información sobre las competencias curriculares del alumno o alumna hospitalizado y los contenidos de las programaciones didácticas de las respectivas áreas o materias, con el objetivo de elaborar la propuesta curricular adaptada, mantendrán un contacto periódico con el padre, madre o tutores legales, y se responsabilizarán de la preparación de las actividades necesarias para la incorporación del alumno o alumna al centro de referencia.

Artículo 17. Coordinación de las aulas hospitalarias con el hospital.

1. La coordinación con los órganos directivos de los correspondientes hospitales, donde se encuentren las diferentes aulas hospitalarias, se realizará por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad. Las decisiones de coordinación se recogerán en el Plan de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

2. Se establecerán los mecanismos de coordinación que faciliten que la gerencia del hospital conozca y se pronuncie sobre la idoneidad de las distintas actuaciones educativas, en relación con los aspectos referidos a las mismas que puedan incidir en el desarrollo de la labor propia del hospital. El contenido educativo de las mismas corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación.

3. De acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores y con la autorización de la gerencia del hospital correspondiente, se podrán establecer las colaboraciones de otro profesorado, entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, o asociaciones para complementar las actuaciones que se desarrollen en la atención educativa al alumnado hospitalizado. Estas actuaciones se recogerán en el Plan anual de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

4. En aquellos casos relevantes o de discrepancia se informará a la Comisión de Coordinación prevista en la disposición adicional cuarta, que emitirá el informe correspondiente.

TÍTULO III

LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CONVALECIENTE EN DOMICILIO

Artículo 18. La atención educativa domiciliaria.

1. A los efectos de esta Orden, la atención educativa domiciliaria es el conjunto de medidas, procedimientos y recursos para dar continuidad al proceso educativo del alumnado, que por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada, o por lesiones traumáticas, y previa prescripción facultativa, deba permanecer convaliente en su domicilio por un periodo superior a 30 días naturales. En aquellos casos en los que el alumno o alumna padezca una enfermedad crónica, el criterio será el de convalencia intermitente de al menos 6 días continuados durante un periodo mínimo de 6 meses, según las previsiones médicas.

2. La atención educativa domiciliaria pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Garantizar una atención educativa individualizada al alumno enfermo durante el periodo de convalencia domiciliaria, con el objetivo de asegurar la

continuidad de su proceso de enseñanza y aprendizaje y evitar el posible desfase escolar que pudiera derivarse de su situación.

b) Asegurar la comunicación y la coordinación entre el centro docente, las familias y en su caso el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, para facilitar la adaptación a la nueva situación y la pronta y adecuada reincorporación al centro docente.

c) Proporcionar al alumnado que precisa atención educativa domiciliaria los medios e instrumentos necesarios para la continuidad de su proceso educativo, y prevenir su desconexión con el centro docente.

d) Prevenir el aislamiento que se pudiera producir en el alumno, creando para ello un clima de participación e interacción con la comunidad educativa.

e) Facilitar la reincorporación del alumnado a su centro, una vez concluido el periodo de convalecencia, favoreciendo su integración socio afectiva y escolar.

f) Prestar asesoramiento a las familias para mantener la comunicación del alumno con su entorno escolar, social y familiar, así como para fomentar el uso formativo del tiempo libre.

Artículo 19. Criterios para la atención educativa domiciliaria.

1. La atención educativa domiciliaria en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá realizar indistintamente en horario lectivo o extraordinario del profesorado en función de la disponibilidad del mismo y de la organización del centro docente, donde se encuentre escolarizado el alumno o alumna.

2. Cuando un alumno que recibe apoyo educativo domiciliaria ingrese en el hospital para recibir tratamiento, serán los docentes de las aulas hospitalarias correspondientes los que se ocupen de su atención.

3. La atención educativa domiciliaria será prestada por el profesorado voluntario de centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas obligatorias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En el caso de centros docentes públicos en los que exista profesorado con disponibilidad horaria, será prestada preferentemente por el tutor del alumno en el caso de Educación Primaria, y por profesorado del ámbito socio- lingüístico y del ámbito científico matemático en el caso del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

A este profesorado se le computarán las horas correspondientes como horario lectivo.

b) Cuando no sea posible realizarlo en horario lectivo, se desarrollará fuera del mismo, previa autorización de la Dirección General con competencias en recursos humanos, que establecerá el procedimiento para su retribución.

c) En aquellos casos que no exista disponibilidad de profesorado en el centro docente del alumno, el director del mismo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, que establecerá de manera coordinada con la Dirección General con competencias en recursos humanos, los mecanismos oportunos para la prestación del servicio de apoyo educativo domiciliaria, utilizando a tal fin el modelo correspondiente del Anexo VII.

d) Si se presta el servicio de apoyo educativo domiciliaria por un profesor de otro centro diferente al que se encuentre matriculado el alumno, se le computará

una hora quincenal de coordinación con el centro de referencia del alumno o alumna objeto del apoyo domiciliario.

e) En todos los casos la atención educativa domiciliaria será considerada como una comisión de servicios a la que se aplicará lo establecido en el Decreto 21/1997, de 25 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razones del servicio de funcionarios y personal laboral de la Región de Murcia y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razones de servicio.

Los importes derivados de la atención educativa domiciliaria, por desplazamientos serán pagados por el centro docente correspondiente donde se encuentre el profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad destinará a los centros correspondientes una dotación económica adicional que sufrague los gastos derivados.

f) En los centros docentes privados concertados, será la titularidad de dicho centro quien gestione la prestación del servicio de apoyo educativo domiciliario, con arreglo a los criterios anteriormente establecidos en los apartados a) y c). No suponiendo en ningún caso modificación del concierto establecido.

Artículo 20.- Solicitud de la atención educativa domiciliaria.

1. Para solicitar la prestación de atención educativa domiciliaria los padres, madres o tutores legales del alumnado utilizarán el modelo que consta en el Anexo II de la presente Orden, y lo dirigirán a la dirección del centro docente donde esté matriculado el alumno.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe médico, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, en el que conste el diagnóstico y la duración estimada del periodo de convalecencia domiciliaria. En el caso de alumnos que reciban tratamiento desde el Servicio de Salud Mental, o que presenten enfermedades infectocontagiosas, el informe médico deberá ir acompañado de orientaciones con medidas de tipo preventivo y pautas de actuación para el personal de la atención educativa domiciliaria, si procede.

b) Autorización para la entrada en el domicilio familiar de la persona que, en su caso preste la atención al alumno, así como compromiso de los padres o tutores legales para que una persona mayor de edad, por ella designada, permanezca en el citado domicilio durante la prestación, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

c) Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o tutor legal del alumno solicitante, salvo que manifiesten en la solicitud su consentimiento expreso para que la Consejería con competencias en educación verifique de forma directa los datos de identificación.

d) Fotocopia compulsada de la hoja del Libro de Familia donde esté inscrito el alumno, salvo que ya se encuentre en poder del centro.

Artículo 21. Funciones del profesorado en la atención educativa domiciliaria.

1. El profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria desempeñará las siguientes funciones:

a) Planificar la atención del alumnado en coordinación con el centro docente, con la propia familia y, en todo caso, con el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

b) En aquellos casos que la atención educativa domiciliaria no sea prestada por el profesor tutor del alumno/a, se establecerá una coordinación sistemática, al menos de carácter quincenal, con el tutor, solicitando toda la información que se considere relevante sobre la programación del curso en que se encuentre escolarizado el alumno y sobre otros aspectos personales y escolares de interés. En esta coordinación participarán, en su caso, los orientadores que atienden a los centros cuando se trate de alumnos previamente valorados como de necesidad específica de apoyo educativo. Se procurará establecer una comunicación periódica desde el domicilio del alumno enfermo, con el tutor y compañeros de clase de su centro, con el fin de no perder el contacto con ellos y facilitar su retorno al aula.

c) Realizar el apoyo educativo mediante la atención directa e intervención educativa personalizada, adecuada a la edad y al nivel escolar del alumno o alumna, teniendo en cuenta su estado de salud y las variables socio afectivas que de la enfermedad se haya podido derivar.

d) Desarrollar actuaciones con el alumnado y sus familias, facilitándoles información e implicándolas en su recuperación escolar y personal.

e) Elaborar y desarrollar la programación individual adaptada conforme al modelo Anexo XIII teniendo como referente la del curso en que esté escolarizado el alumnado convaleciente, que se ajustará a lo establecido en el modelo que figura en el Anexo VIII.

f) Facilitar al alumnado recursos para la utilización de su tiempo libre, potenciando y dinamizando actividades lúdicas complementarias.

g) Preparar la reincorporación del alumno o alumna al centro en el que está matriculado, informando al mismo de su situación.

h) Elaborar informes de periodicidad mensual, según el modelo del Anexo XVII, sobre el trabajo desarrollado así como un informe final, conforme al modelo del Anexo XVIII, que contemple los aspectos desarrollados y los contenidos trabajados, el avance académico del alumno o alumna y las propuestas de mejora que hubiera lugar. Dicho informe será remitido al centro docente correspondiente.

i) Colaborar con el equipo docente en el proceso de evaluación del alumno o alumna. En este sentido, se tendrá en cuenta la propuesta que se emita sobre el progreso educativo del alumnado.

j) Coordinar sus actuaciones con otros profesores/as que desarrollen la Atención Domiciliaria en los términos y actividades que se determinen en el Plan de actuación del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

k) Cualesquiera otras funciones que se pudieran determinar, por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, para el mejor funcionamiento de la atención educativa domiciliaria.

2. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el alumnado que precise la atención educativa domiciliaria colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden, y en concreto en:

a) Informar al padre, madre o tutor legal, en su caso, sobre la atención educativa domiciliaria.

b) Proporcionar la información relativa a las programaciones didácticas de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa con el alumno o alumna.

c) Coordinar su actuación con el profesorado encargado de la atención educativa domiciliaria de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

d) Participar en el diseño de actividades de reincorporación del alumnado convaleciente en su caso.

3. Los tutores recabarán la información sobre la competencia curricular del alumno o alumna convaleciente y los contenidos de las programaciones didácticas de las respectivas áreas o materias, con el objetivo de elaborar la propuesta curricular adaptada y se responsabilizarán de la preparación de las actividades necesarias para la reincorporación del alumno o alumna al centro de referencia.

Artículo 22. Actuación de los centros educativos para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria.

1. Los centros docentes que impartan educación primaria y educación secundaria obligatoria recogerán en el Plan de Atención a la Diversidad el procedimiento para las actuaciones con el alumnado matriculado en el centro docente que precise de atención educativa domiciliaria.

2. Los directores de los centros docentes preverán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria, tramitarán la documentación necesaria en los plazos establecidos y garantizará los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación entre el centro, el profesorado que desarrolla el apoyo domiciliario, las familias o tutores legales y el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, en su caso.

3. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el alumnado que precise la atención educativa domiciliaria colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden y en concreto a lo establecido en el artículo 21.

4. Los directores de los centros docentes y el profesorado de los mismos informará a los padres, madres o tutores legales de este servicio educativo.

Artículo 23. Tramitación y resolución de la atención educativa domiciliaria.

1. El director del centro, donde se encuentra matriculado el alumno convaleciente, una vez consultado el profesorado y siguiendo los criterios establecidos en este artículo, hará la propuesta del profesorado que realizará el servicio de apoyo educativo domiciliario acompañándola a la documentación, según el modelo que figura en el Anexo VI, junto con el horario personal del profesor en el centro. Si no hubiera disponibilidad de profesorado lo hará constar, mediante el modelo que figura en el Anexo VII.

2. El tutor del alumno, así como el resto del profesorado que intervenga con el mismo, deberá añadir a la solicitud del servicio de apoyo educativo domiciliario, el informe educativo que figura en el anexo VIII.

3. En los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por el interesado, la Dirección del centro la remitirá, por fax y mediante comunicación interior, conforme al Anexo I, a la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, adjuntando la documentación exigida en el artículo 20, así como en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. En aquellos casos en que no exista disponibilidad de profesorado para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria en el centro en que se encuentra matriculado el alumno, se podrá desarrollar por profesorado voluntario de otros centros a propuesta de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, siguiendo los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se llevará a cabo por profesorado voluntario de la misma localidad, previa consulta a los centros correspondientes. Para ello, la dirección del centro correspondiente lo propondrá siguiendo el modelo del Anexo IX junto con el horario del profesor en el centro.

b) En caso de no existir disponibilidad en centros de la misma localidad, se propondrá profesorado de la bolsa a la que se refiere el artículo 26. La propuesta se hará teniendo en cuenta que tendrá preferencia la cercanía entre el centro docente y el domicilio del alumno.

c) En aquellos casos en que no exista profesorado con disponibilidad en ninguno de los supuestos anteriores se arbitrarán los procedimientos organizativos oportunos en el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria para su atención por los miembros de este equipo.

5. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad, responsable del servicio de atención educativa domiciliaria, en el plazo de cinco días hábiles desde su recepción, resolverá la solicitud con las condiciones oportunas para la prestación del mismo, en colaboración con la Dirección General con competencia en recursos humanos.

6. La resolución será notificada de forma inmediata a la Dirección del centro (modelo Anexo X), a la familia (modelo Anexo XI), al profesor (modelo Anexo XII), a la Inspección de Educación y al Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, informando asimismo del profesorado responsable de la atención educativa domiciliaria y el horario de asistencia, con el objetivo de garantizar la adecuada colaboración y coordinación.

Artículo 24. Obligaciones de los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios.

1. En la atención educativa domiciliaria, los padres o tutores legales se comprometerán a respetar el horario acordado, a facilitar un lugar y condiciones adecuadas en el domicilio para llevar a cabo la atención educativa y asegurarán la permanencia en el mismo de una persona, mayor de edad, durante el periodo que dure dicha atención. A tal efecto, deberán autorizar la prestación de la atención educativa domiciliaria en su domicilio, conforme al Anexo III de esta Orden.

2. En los casos excepcionales en que no puedan facilitar la presencia de un familiar mayor de edad y decidan delegar en otra persona (mayor de edad) para acompañar al alumno en el domicilio durante la prestación de dicho servicio, deberán autorizarlo expresamente, conforme al modelo del Anexo V.

Artículo 25. Duración de la atención educativa domiciliaria.

1. El tiempo máximo de atención semanal al alumno de Educación Primaria será de 6 horas semanales, distribuidas preferentemente en tres periodos de dos horas y en el horario que se autorice.

En Educación Secundaria Obligatoria será de 8 horas semanales distribuidas preferentemente en cuatro periodos de dos horas y en el horario que se autorice.

2. Cuando la atención educativa domiciliaria requiera una dedicación superior a la establecida, la Dirección General con competencias en recursos humanos

podrá realizar la propuesta que permita la continuidad de la atención en aquellos casos que la situación de enfermedad del alumno así lo requiera, de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El apoyo educativo domiciliario se desarrollará durante el calendario correspondiente al curso escolar.

Artículo 26. Creación de bolsa anual de profesorado voluntario para la atención educativa domiciliaria.

1. Para poder garantizar la prestación de la atención educativa domiciliaria en aquellos casos en que no exista disponibilidad de profesorado en el centro docente donde se encuentra escolarizado el alumno, ni en los centros de la misma localidad, la Dirección General con competencias en atención a la diversidad en colaboración con la Dirección General con competencias en recursos humanos realizará consulta a todo el profesorado funcionario de carrera de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que el profesorado voluntario pueda solicitar la inclusión en la bolsa anual de profesorado para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria. Esta consulta se realizará durante el mes de septiembre de cada curso escolar.

2. La solicitud del profesorado se realizará conforme al modelo anexo XX.

3. Con todas las solicitudes se realizará una bolsa de profesorado para poder prestar la atención educativa domiciliaria.

4. El plazo de solicitud de inclusión en esta bolsa permanecerá abierto durante todo el curso escolar, debiéndose renovar la bolsa en todo caso al comienzo de cada curso.

5. La asignación de un profesor a la atención educativa domiciliaria se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Destino en el centro más próximo al domicilio del alumno.
- b) Antigüedad en la bolsa.
- c) Antigüedad en el cuerpo.

Título IV

El equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria

Artículo 27. Finalidad del equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

El Equipo de Atención Educativa y Domiciliaria tiene como finalidad desarrollar las actuaciones para la atención educativa hospitalaria y domiciliaria del alumnado enfermo en los términos establecidos en esta Orden.

Artículo 28. Plan de actuación del equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. El Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria elaborará el Plan anual de atención educativa hospitalaria y domiciliaria en el que se recogerán las actuaciones generales de atención al alumnado enfermo en sus diferentes modalidades, los criterios y procedimientos previstos para su implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación, así como las actuaciones complementarias específicas que completen la atención a este alumnado.

2. Este Plan de actuación educativa hospitalaria y domiciliaria será el instrumento de referencia para la gestión del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria e integrará los diferentes planes de actuación de todas y cada una de las Aulas Hospitalarias.

3. El director del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria será quién dirigirá y supervisará su elaboración con las orientaciones que se establezcan desde la Dirección General con competencia en materia de atención a la diversidad, quien será la responsable de su aprobación.

Artículo 29. Composición del equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. La composición del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria vendrá determinada por las necesidades de la respuesta educativa hospitalaria y domiciliaria. En todo caso contará con el profesorado necesario para la atención hospitalaria en los diferentes hospitales, donde se desarrolle la medida, siendo al menos dos profesores pertenecientes al cuerpo de educación secundaria, uno de especialidad para poder optar al ámbito sociolingüístico con habilitación para la impartición de enseñanzas bilingüe- Inglés y otro cuya especialidad le permita optar al ámbito científico-tecnológico.

2. Se podrán incorporar otros profesionales de acuerdo con la amplitud de sus responsabilidades y las necesidades en la atención educativa al alumnado enfermo.

Artículo 30. Competencias y horarios de los profesionales que componen el equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. El horario del profesorado se ajustará en su cómputo global a lo establecido para el resto del profesorado. Dicho horario se adaptará a las particularidades de la intervención incluyendo, junto a la actuación con el alumnado, las sesiones de coordinación con el equipo sanitario, tutores, familia y resto de profesionales participantes en la atención educativa del alumnado enfermo y a lo establecido en esta Orden.

2. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad velará para que la organización que se establezca se caracterice por la adaptación a las necesidades del alumnado en cuestión.

3. El Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, teniendo en cuentas las condiciones de salud del alumnado, desarrollará su labor en los siguientes ámbitos y funciones:

a) El Profesorado que desarrolla sus actuaciones en atención educativa hospitalaria se atenderá, con carácter general, a lo establecido en el artículo 12.

b) El Profesorado del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, además de las funciones establecidas con carácter general en el artículo 21, tendrá las siguientes:

- Recabar información acerca del alumnado que precisa apoyo escolar domiciliario y coordinar sus actuaciones con el programa de atención domiciliaria intercambiando la información que sea precisa.

- Asesorar a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos, facilitando información e implicándolas para que colaboren en la medida de sus posibilidades.

- Asesorar al profesorado de los centros docentes que desarrollen el apoyo educativo domiciliario sobre los principios de actuación en el desarrollo del mismo.

- Participar en la elaboración del Plan anual de actuación del Equipo de Atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

- Elaborar informes sobre el trabajo individual desarrollado por el alumno/a en el periodo en que ha sido atendido, de forma que el equipo docente del centro en el que está matriculado disponga de los elementos necesarios para garantizar su evaluación. Dicho informe será remitido al centro docente antes de finalizar el curso o una vez finalizado el periodo de convalecencia.

- Realizar el apoyo educativo mediante la atención directa al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en aquellos casos en los que no exista otra posibilidad para su atención domiciliaria.

- Realizar el apoyo educativo mediante la atención directa a los alumnos y alumnas hospitalizados.

4. Para garantizar la coordinación educativa con los correspondientes centros docentes en la atención al alumnado hospitalizado y o convaleciente en domicilio y concretamente en las medidas específicas que se desarrollen con los mismos, los centros docentes recogerán las diferentes actuaciones que se determinen en el módulo de Atención a la Diversidad del aplicativo Plumier XXI Gestión, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y se regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI – Gestión

Artículo 31. Condiciones de acceso de los profesionales al equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. El profesorado del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria accederá al mismo mediante un concurso de específico de programas educativos que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. El profesorado seleccionado permanecerá en comisión de servicios. Ésta podrá ser renovada anualmente, previa valoración positiva por la administración educativa del trabajo desarrollado.

Artículo 32. Sede del equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

El ámbito de actuación del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo como sede la que determine la Consejería con competencia en materia educativa, estando en todo caso en uno de los centros hospitalarios donde se desarrolle la Atención Hospitalaria y determine la Administración educativa, considerándose las diferentes Aulas Hospitalarias como subsedes del mismo.

Artículo 33. Nombramiento del director.

1. El Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria contará con la figura del director/a, propuesto por el profesorado de dicho equipo al Director de General con competencias en materia de atención a la diversidad, que la elevará al Director General con competencias en recursos humanos, que lo nombrará por un plazo de cuatro años.

2. El director del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria estará asimilado a todos los efectos a un director de un centro docente tipo D.

3. El director/a tendrá la responsabilidad de representar al Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, coordinar la programación, desarrollo y evaluación del Plan Anual de Actuación Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, gestionar los recursos y elaborar la Memoria Final.

TÍTULO V

COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO
ENFERMO Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**Artículo 34. Coordinación y seguimiento de la atención educativa al
alumnado enfermo.**

1. Las funciones de coordinación y seguimiento de las incidencias de las diferentes modalidades de atención educativa al alumnado enfermo así como del Equipo de Atención Educativa y Domiciliaria se realizará por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, a través del Servicio correspondiente.

2. El Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, a través del profesorado de las Aulas Hospitalarias correspondientes, planificará y desarrollará las estrategias de coordinación con el centro docente, con el personal sanitario, con la familia del alumnado y con otros servicios y profesionales que intervienen en la atención educativa hospitalaria, al comienzo, durante y a la finalización de la misma, conforme a lo establecido en esta Orden.

3. En la atención educativa hospitalaria se recogerá toda la información del proceso desarrollado en la atención del alumno con la que se elaborará un informe relativo a la misma que reflejará la planificación individual trabajada con dicho alumno durante el periodo de hospitalización y que se trasladará al centro correspondiente y al profesorado del apoyo domiciliario, en su caso.

4. El Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria asesorará a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos, facilitando información e implicándolas para que colaboren en la medida de sus posibilidades así como al profesorado del apoyo educativo domiciliario.

5. El profesorado que desarrolle el servicio de apoyo educativo domiciliario, recogerá toda la información del proceso desarrollado en la atención del alumno al que incorporará toda la documentación relativa al mismo así como el Anexo XIII que reflejará la planificación individual trabajada con dicho alumno durante el periodo de convalecencia y que una vez finalizado el periodo de convalecencia se trasladará al centro correspondiente y se enviará una copia al Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria donde será custodiado así como el informe de la atención educativa domiciliaria Anexo XIX.

6. El profesorado que desarrolle el servicio de apoyo educativo domiciliario, llevará un control diario de sus actuaciones para lo cual cumplimentará el Anexo XIV los días que atienda al alumno en su domicilio y el Anexo XV los días que asista a una reunión de coordinación con el centro de referencia. Al finalizar el mes en curso deberá remitirse copia de estos anexos a la Dirección General responsable del servicio de apoyo educativo domiciliario, acompañando el resumen de horas realizadas, según el modelo Anexo XVI, así como la planificación individual desarrollada durante el periodo, conforme al Anexo XIII.

Artículo 35. Evaluación de los aprendizajes.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado de atención educativa hospitalaria o domiciliaria corresponde al centro docente en el que esté matriculado. Dado el carácter global, continuo, formativo y orientador del proceso educativo que tiene la evaluación de las distintas etapas educativas, se considerarán los informes y documentos, que a tal efecto elabore el profesorado

que desarrolle la atención educativa hospitalaria o domiciliaria y, en su caso, el tutor.

2. El profesorado que presta la atención educativa hospitalaria o domiciliaria ejercerá como vínculo entre el profesorado y el alumnado en cuanto al desarrollo de las actividades que sirvan para la evaluación de los conocimientos adquiridos durante el período de convalecencia: trabajos, pruebas o cualquier otra actividad que pueda aportar información al profesorado responsable para la evaluación y calificación del alumnado.

3. Las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido con carácter general para el resto del alumnado y para cada una de las etapas educativas, de acuerdo a la normativa vigente. El alumno que haya recibido atención educativa hospitalaria y/o domiciliaria será objeto de una evaluación inicial en el momento de su vuelta al centro, con el objetivo de adaptar la respuesta educativa a sus necesidades en ese momento. Dicha respuesta podrá incluir las medidas de atención educativa que se estimen oportunas, incluida la elaboración de adaptaciones curriculares individualizadas, en los términos que establezca en su caso la Dirección General con competencias en ordenación académica.

Disposición adicional primera. Datos personales del alumnado que recibe atención educativa hospitalaria o domiciliaria.

1. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.

2. Los padres o tutores legales y los propios alumnos deberán colaborar en la facilitación y obtención de la información a la que hace referencia esta disposición adicional.

3 La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.

4. Para el tratamiento de los datos del alumnado atendido en atención educativa Hospitalaria y/o domiciliaria se aplicará lo dispuesto en la normativa educativa así como las normas técnicas y organizativas que establecen las leyes en materia de protección de datos de carácter personal, garantizando su seguridad y confidencialidad.

5. Se creará y mantendrá una herramienta informática on-line donde se recoja las características de la actuación desarrollada con cada uno de los alumnos y alumnas atendidos en las Aulas Hospitalarias.

6. El profesorado y, el resto de personal que en el ejercicio de sus funciones acceda a datos personales y familiares de este alumnado, que puedan afectar al honor e intimidad de los menores o sus familias, quedarán sujetos al deber de sigilo conforme establecen las leyes.

7. Para garantizar la coordinación educativa con los correspondientes centros docentes en la atención al alumnado hospitalizado y concretamente en las medidas específicas que se desarrollen con los mismos, los centros docentes

recogerán las diferentes actuaciones que se determinen en el módulo de Atención a la Diversidad del aplicativo Plumier XXI Gestión, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y se regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI – Gestión.

Disposición adicional segunda. Creación del Equipo de Atención Educativa y Domiciliaria.

Se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria con un ámbito de actuación regional y se integran las Aulas Hospitalarias existentes en la estructura del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, como subsedes del mismo, así como el profesorado destinado en las mismas.

La Aulas Hospitalarias que lo integran son:

- 4 Aulas Hospitalarias en Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca". El Palmar (Murcia).

- 1 Aula Hospitalaria en Hospital Universitario "Santa M^a del Rosell" / Hospital General Universitario "Santa Lucía", Cartagena.

- 1 Aula Hospitalaria en el Hospital General Universitario "Reina Sofía" / Hospital General Universitario "Morales Meseguer", Murcia.

Disposición adicional tercera. Participación de otras Instituciones Públicas y Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

La Consejería con competencias en Educación y la Consejería con competencias en Sanidad promoverán coordinadamente, con los medios a su alcance, la participación de otras Instituciones Públicas y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, en el desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer la inserción psicosocial y afectiva, y a la atención educativa al alumnado enfermo en domicilio, hospitalizado y al apoyo a sus familias que serán coordinadas por la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad.

Disposición adicional cuarta. Comisión de Coordinación.

Para el seguimiento de lo establecido en esta Orden se constituirá una Comisión de coordinación compuesta por cuatro miembros (dos en representación de cada Consejería), cuyas funciones serán las siguientes:

a) Proponer la red de Aulas Hospitalarias en los hospitales de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

b) Promover la participación de otras instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

c) Establecer las directrices técnico-educativas para las actividades que se realicen en las Aulas Hospitalarias y definir los procedimientos de control de tales actividades.

d) Adecuar los criterios para la regulación de la jornada escolar en las Aulas Hospitalarias.

e) Emitir informe sobre la viabilidad y procedencia del aumento o disminución de las Aulas Hospitalarias.

f) Emitir informe en las situaciones de discrepancia de coordinación que puedan surgir entre los profesionales educativos y los órganos directivos o equipos médicos de los centros hospitalarios.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones, al menos al comienzo y final de cada curso escolar.



La Presidencia de la Comisión de Coordinación corresponderá anualmente y de forma rotatoria a cada una de las Consejerías firmantes.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de mayo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.^ª Ángeles Palacios Sánchez.



(ANEXO II)
SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

D./D^a _____ con DNI _____
con domicilio en _____ de _____
(calle, avenida, plaza) (localidad)
de _____ y teléfono _____
(provincia)
como _____ del alumno/a _____
(padre, madre o tutor/a legal)
escolarizado en el centro _____ de _____
(denominación del centro) (localidad del centro)
donde cursa estudios de _____ de _____
(curso) (etapa educativa)

1) JUSTIFICA:

La imposibilidad de su hijo/a o representado/a de asistir con regularidad a las clases de su centro educativo por razón de enfermedad

2) SOLICITA:

Atención educativa domiciliaria, por razones de convalecencia prolongada, durante el período de tiempo de su convalecencia.

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

- Informe médico en el que conste el diagnóstico y la duración estimada del periodo de convalecencia. En el caso de alumnos que reciban tratamiento desde el Servicio de Salud Mental, o que presenten enfermedades infectocontagiosas, el informe médico deberá ir acompañado de orientaciones con medidas de tipo preventivo y pautas de actuación para el personal de la atención educativa domiciliaria, si procede.
- Autorización para la entrada en el domicilio familiar de la persona que prestará la atención al alumno/a, así como el compromiso del padre, madre o tutor legal para que una persona mayor de edad que la misma designe permanezca en casa mientras dure la atención.
- Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o tutor/a legal y del alumno/a, si lo tuviera o consentimiento para que la Consejería competente en materia de educación verifique estos datos.
- Fotocopia compulsada de la hoja del libro de familia donde esté inscrito el alumno/a.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo. :

ILMO SR DIRECTOR GENERALDE _____
CONSEJERÍA DE _____

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria.. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.



(ANEXO III)
SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA
(AUTORIZACIÓN DE ENTRADA A DOMICILIO)

D./D^a _____ con DNI _____
con domicilio en _____ de _____
(calle, avenida, plaza) (localidad)
de _____ y teléfono _____
(provincia)
como _____ del alumno/a _____
(padre, madre o tutor/a legal)
escolarizado en el centro _____ de _____
(denominación del centro) (localidad del centro)
donde cursa estudios de _____ de _____
(curso) (etapa educativa)

AUTORIZA:

La entrada y permanencia del personal asignado para la atención educativa domiciliaria para realizar la atención educativa domiciliaria del alumno/a cuyos datos arriba se indican.

Así mismo se compromete a::

- Respetar el horario establecido, avisando con la suficiente antelación cuando, por causas debidamente justificadas, el alumno no pueda recibir la atención domiciliaria.
- Asegurar la permanencia de uno de los padres, del tutor/a legal o de un persona mayor de edad, por ellos designada, en el domicilio durante la prestación del servicio.
- Proporcionar un lugar y condiciones adecuados en el domicilio para realizar de forma correcta el trabajo de docencia directa.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo. :

ILMO SR DIRECTOR GENERALDE _____
CONSEJERÍA DE _____

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria.. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.



(ANEXO IV)
SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

INFORME MÉDICO

El/la Doctor/a

Nº de colegiado

informa que

el paciente

que está siendo atendido en el Servicio de

del Centro Sanitario

no podrá asistir a su centro docente en un :

Tiempo continuado previsible de

días

Tiempo intermitente por periodos de _____ días, con una previsión de
duración durante _____ meses mínimo.

Por (describir las razones médicas):

lo que se justifica a los efectos de la atención educativa del alumno/a, a
través Atención Educativa Domiciliaria.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo. :

SELLO

En el caso de alumnos que reciban tratamiento desde el Servicio de Salud Mental, o que presenten enfermedades infectocontagiosas, el informe médico deberá ir acompañado de orientaciones con medidas de tipo preventivo y pautas de actuación para el personal de la atención educativa domiciliaria, si procede.

ILMO SR DIRECTOR GENERALDE _____
CONSEJERÍA DE _____



ANEXO V
AUTORIZACIÓN DE LA FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A
A UNA PERSONA ADULTA PARA PERMANECER EN EL DOMICILIO DURANTE LA
PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

D./D^a _____ con DNI _____
con domicilio en _____ de _____
(calle, avenida, plaza) (localidad)
de _____ y teléfono (*) _____
(provincia)
como _____ del alumno/a _____
(padre, madre o tutor/a legal)
escolarizado en el centro _____ de _____
(denominación del centro) (localidad del centro)
donde cursa estudios de _____ de _____
(curso) (etapa educativa)

EXPONE:

Que ante la imposibilidad de facilitar la presencia de un familiar mayor de edad durante la prestación de la atención educativa domiciliaria, delega en:

D./D^a _____ con DNI _____

Dicha persona es mayor de edad y permanecerá en el domicilio durante todo el tiempo que dure la prestación de la atención educativa domiciliaria.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(padre, madre o tutor legal)

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____

(*) Siempre que sea posible se indicará el número de teléfono móvil.



**ANEXO VI
PROPUESTA Y ACEPTACIÓN DE PROFESOR/A PARA EL DESARROLLO DE LA
ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA. SAED.**

D./D^a _____ Como Director/a del
centro: _____ Localidad _____. Una vez consultado el claustro y/o el
profesorado que presta su docencia con el/la alumnos/a: _____
del _____ curso de Educación: _____ (Indicar Primaria o Secundaria).

PROPONE , para prestar la atención educativa domiciliaria a este alumno/a al profesor/es de este centro,

D/D^a: _____ D/D^a: _____

Durante los días de la semana y horario que se indica:			Durante los días de la semana y horario que se indica:		
Día de la semana	Hora inicio	Hora fin	Día de la semana	Hora inicio	Hora fin

Siendo estas horas de carácter : _____ (Indicar Lectivo o Extraordinario)

Si el horario se realiza de carácter extraordinario, es por carecer de disponibilidad en su horario lectivo.

Conforme el/la profesor/a:

Conforme el/la profesor/a

Fdo:

Fdo:

En

a _____ de _____ de 200

El Director/a.

Sello del centro

Fdo:

(Esta propuesta se acompañará del horario personal del profesor/a en el centro)

Los datos de carácter personal contenidos en esta propuesta van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de la prestación del SAED. Cada interesado pondrá en ejercicio los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal ante el responsable del fichero o tratamiento de acuerdo con la regulación establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____



ANEXO VII

ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA. NO EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD DE PROFESORADO

D/D^a _____

Como Director/a del centro: _____ Localidad _____

Una vez consultado el claustro o el profesorado que imparte su docencia al

alumno/a: _____, del _____ curso

de Educación : _____ (**Indicar Primaria o Secundaria**).

HACE CONSTAR:

Que no existe disponibilidad de ningún profesor en este centro para la atención a dicho alumno en la atención educativa domiciliaria, ni en horario lectivo ni extraordinario,

SOLICITA:

Que se arbitren los medios para facilitar el que un profesor/a de otro centro lo pueda desarrollar.

Murcia a _____ de _____ de 200

El Director/a.

Fdo:

Sello del centro

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____



ANEXO VIII

(pag 1)

**INFORME EDUCATIVO DEL CENTRO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA
HOSPITALARIA O DOMICILIARIA.**

El alumno/a _____ escolarizado
en el Centro _____

(Marcar lo que proceda)

Atención educativa hospitalaria

Atención educativa domiciliaria:
Ha solicitado ser atendido en atención educativa domiciliaria.

Para poder continuar, en la medida de lo posible, con su proceso educativo y en cumplimiento de lo establecido en la Orden que regula la Atención Educativa Domiciliaria, se adjunta la programación que se está siguiendo en clase y las orientaciones que se consideran necesarias

En _____ a _____ de _____ de 200

Sello del centro

VºBº del Director/a

El Tutor/a

Fdo:

Fdo:



ANEXO VIII (continuación)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

Nombre del centro:	Código:	
Dirección:		
Localidad:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A:

Nombre:	Apellidos:
Fecha de nacimiento:	Edad:
Dirección:	
Localidad:	Provincia:
Teléfono de contacto (*):	
Nombre del padre o tutor legal:	
Nombre de la madre o tutora legal:	
Fecha de escolarización en el centro:	
Curso:	Nivel curricular:

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TUTOR/A DEL ALUMNO/A:

Nombre:	Apellidos:
Grupo del que es tutor/a:	
Día y hora previstos para la coordinación con el personal de atención domiciliaria:	

4. OTROS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN CON EL ALUMNO/A (sólo en el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo):

Profesional	Nombre	Apellidos
<input type="checkbox"/> Orientador/a		
<input type="checkbox"/> PT Servicios a la Comunidad		
<input type="checkbox"/> Maestro/a de PT		
<input type="checkbox"/> Maestro/a de AL		
<input type="checkbox"/> Maestro/a de EC		
<input type="checkbox"/> ATE		
<input type="checkbox"/> Fisioterapeuta		
<input type="checkbox"/> Enfermero/a		

(*) Se indicará número de teléfono móvil del padre y de la madre si existiera.

ANEXO VIII(continuación)**5. HISTORIA ESCOLAR:**

Curso académico	Centro	Etapa y nivel educativo	Medidas educativas <i>(refuerzo, adaptación curricular, modalidad de escolarización, cambio de centro...)</i>

6. CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL (señalar solamente aquellos datos relevantes para la atención educativa hospitalaria y/o domiciliaria):**Contexto familiar:****Contexto social:****7. NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR:**

Área / Materia	Bloques de contenidos	Nivel de competencia curricular



ANEXO IX
PROPUESTA Y ACEPTACIÓN DE PROFESOR/A PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN
EDUCATIVA DOMICILIARIA A ALUMNO/A DE OTRO CENTRO.

D. _____ Como Director/a del
centro: _____ Código de centro: _____ Localidad _____.

Una vez consultado el claustro y/o el profesorado

PROPONE , para prestar la atención educativa domiciliaria al alumno/a:

_____, del _____ curso, de Educación : _____ (1)

Matriculado en el Centro _____ Localidad _____, a:

D/Dª: _____ D/Dª: _____

Durante los días de la semana y horario que se indica:			Durante los días de la semana y horario que se indica:		
Día de la semana	Hora inicio	Hora fin	Día de la semana	Hora inicio	Hora fin

Siendo estas horas de carácter : _____ (**Indicar Lectivo o Extraordinario**)
Si el horario se realiza de carácter extraordinario, es por carecer de disponibilidad en su horario lectivo.

Conforme el/la profesor/a: _____ Conforme el/la profesor/a _____

Fdo: _____ Fdo: _____
Por (**Marcar lo que proceda**):

- No existir profesor disponible en el centro donde está matriculado para desarrollar el SAED**
- Por haber superado las 40 horas de atención el profesorado que venia desarrollando el SAED**

Murcia a _____ de _____ de _____

El Director/a.

SELLO DEL CENTRO

Fdo: _____

(Esta propuesta se acompañará del horario personal del profesor/a en el centro)

Los datos de carácter personal contenidos en esta propuesta van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de la prestación del SAED. Cada interesado pondrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal ante el responsable del fichero o tratamiento de acuerdo con la regulación establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

(1) **Indicar Primaria o Secundaria.**

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____



ANEXO X
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE _____

A la atención de D./D^a. _____
(Director/a del centro)

Una vez recibida en esta Dirección General la SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA para el alumno/a

_____, así como el
INFORME DEL CENTRO _____

RESUELVO:

- CONCEDER** la prestación de atención educativa domiciliaria
- DESESTIMAR** la solicitud de atención educativa domiciliaria

Asimismo, le comunicamos que la persona responsable para la prestación de la atención educativa domiciliaria es D./D^a. _____ y que los días que acudirá al domicilio familiar a realizar la prestación del servicio serán _____ en horario de _____ a _____. Este profesor se encuentra adscrito al centro _____ de _____

Se recuerda la obligatoriedad de facilitar la colaboración y coordinación necesarias con el personal que atenderá al alumno/a, así como de proporcionar toda la información que pueda ser de interés para la prestación de la atención educativa domiciliaria, salvaguardando, en todo caso, la intimidad, la dignidad y el honor del alumno/a y de su familia.

En _____ a _____ de _____ de _____

<p>EL/LA DIRECTORA/A GENERAL CON COMPETENCIAS EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</p> <p>Fdo.: _____</p>	<p>Vista la Propuesta de la Dirección General correspondiente, se Informa favorablemente.</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL CON COMPETENCIAS EN RECURSOS HUMANOS</p> <p>Fdo: Fecha:</p>
--	---

SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO _____



(ANEXO XI)

COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DE LA CONCESIÓN DEL S.A.E.D.

A la atención de D./D^a. _____
(padre, madre o tutor/a legal)

Una vez recibida en esta Dirección General la SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA para el alumno/a _____, así como el INFORME DEL CENTRO _____

RESUELVO:

- CONCEDER** la prestación de atención educativa domiciliaria
- DESESTIMAR** la solicitud de atención educativa domiciliaria

Asimismo, le comunicamos que la persona responsable para la prestación de la atención educativa domiciliaria es D./D^a. _____ y que los días que acudirá al domicilio familiar a realizar la prestación del servicio serán _____ en horario de _____ a _____

Le recordamos su compromiso de:

- **Respetar el horario establecido, avisando con la suficiente antelación cuando, por causas debidamente justificadas, el alumno/a no pueda recibir el apoyo domiciliario.**
- **Asegurar la permanencia de uno de los padres, del tutor/a legal o de un persona mayor de edad, por vds designada en el domicilio durante la prestación del servicio.**
- **Proporcionar un lugar y condiciones adecuados en el domicilio para realizar de forma correcta el trabajo de docencia directa.**

Igualmente le recordamos que el incumplimiento de los compromisos adquiridos puede ser causa de suspensión de la atención educativa domiciliaria.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL

Fdo.: _____



(ANEXO XII)
COMUNICACIÓN AL PROFESOR/A DE LA CONCESIÓN DE ATENCIÓN
EDUCATIVA DOMICILIARIA

Le comunico que con fecha de _____ de _____ de 200 _____
se ha recibido la petición de atención educativa domiciliaria del ALUMNO/A
_____ fecha de nacimiento _____
escolarizado en el centro educativo _____
en el curso _____ y con una convalecencia prevista de _____

Estimada la solicitud, la fecha de comienzo de la atención será la de
_____ de _____ de 200 _____

DÍAS Y HORAS DE ATENCIÓN:

Conforme al artículo 34 de la Orden de XXXXX de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la atención educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, los documentos que deberá cumplimentar son los siguientes:

- Informe diario (Anexo XIV)
- Informe de sesiones de coordinación (Anexo XV)
- Informe de final del desarrollo de la atención educativa domiciliaria (Anexo XIX)
- Plan de trabajo desarrollado con el alumno/a en el AED (Anexo XIII)
- Informe final de la atención educativa domiciliaria para el centro del alumno/a (Anexo XVIII)

Vista la Propuesta de la Dirección General competente en atención a la diversidad, se Informa favorablemente.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

EL DIRECTOR GENERAL
(Con competencias en Recursos Humanos)

Fdo:



ANEXO XIII
SEGUIMIENTO INDIVIDUAL DEL ALUMNO/A
ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos: _____
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____
Curso en el que se encuentra matriculado: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Localidad: _____

DATOS DEL CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO

Nombre del centro: _____
Código del centro: _____ Tipo de centro ¹: _____
Localidad/Distrito: _____
Apellidos y nombre del Director/a: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Apellidos y nombre del tutor/a: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

DATOS DEL PROFESORADO DEL SAED

Apellidos y nombre (profesor/a 1) _____
Apellidos y nombre (profesor/a 2) _____

Centro SAED: _____
Código de centro: _____ Localidad: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Fax: _____ E-mail: _____

Periodo de atención escolar al que se refiere esta ficha de seguimiento: _____

Horario De Atención Autorizado:

¹ Indique si es público, concertado...



ANEXO XIII *(continuación)*

ASPECTOS TRABAJADOS DURANTE LA CONVALECENCIA

Áreas/Materias curriculares	Contenidos trabajados	Evaluación, logros y dificultades



ANEXO XIII *(continuación)*

**ADAPTACIONES CURRICULARES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE
CONVALENCIA**

--

OTRAS INFORMACIONES SIGNIFICATIVAS:

--



ANEXO XIII *(continuación)*

OBSERVACIONES:

--

Profesorado que desarrolla la Atención Educativa Domiciliaria

Fdo.: _____
(Personal encargado de la atención educativa domiciliaria)



(ANEXO XIV)
INFORME DIARIO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

PROFESOR/A:

ALUMNO/A:

Día _____ de _____ de 200

¿Se ha cumplido el horario previsto? SI NO

Causas de la variación del horario:

**Breve descripción de la actividad realizada (Área/Materia,
contenidos y aspectos trabajados)**

Observaciones:

EL PROFESOR/A DEL SAED

**EL FAMILIAR RESPONSABLE
EN EL DOMICILIO**

Fdo

Fdo



**ANEXO XV)
INFORME DE COORDINACIÓN (S.A.E.D.)**

PROFESOR/A

ALUMNO/A

CENTRO DE REFERENCIA:

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Hora y lugar de reunión:

Día ____ de _____ de 200

Temas tratados:

--

Acuerdos tomados:

--

Observaciones:

--

Firmas de los asistentes



ANEXO XVI

ESTADILLO DE HORAS REALIZADAS EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

CENTRO ESCOLAR

DIRECCIÓN TELÉFONO

DIRECTOR

PROFESOR QUE REALIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA:

.....

NRP: N.I. F:

CUERPO : SITUACIÓN LABORAL:

DIAS Y HORARIO DE APOYO:

HORAS TOTALES REALIZADAS EN EL MES DE : AÑO:

DIA MES	HORARIO ¹	Nº HORAS	DIA MES	HORARIO	Nº HORAS	DIA MES	HORARIO	Nº HORAS
1			11			21		
2			12			22		
3			13			23		
4			14			24		
5			15			25		
6			16			26		
7			17			27		
8			18			28		
9			19			29		
10			20			30		
TOTALES						31		

El/la Profesor/a arriba indicado ha realizado un total de horas² lectivas extraordinarias, de

Atención Educativa Domiciliaria al alumno/a:

matriculado en el centro.

Murcia a de de 20

El/la director/a

Conforme l/la profesor/a

¹ El horario y días no puede ser diferente de la propuesta realizada por la dirección del centro. Si hubiera modificación del horario se deberá justificar acompañando el anexo XIV.

² Marcar el cuadro que proceda según se realice la atención educativa domiciliaria en horario lectivo o extraordinario.

Sello del centro

Fdo:

Fdo.



ANEXO XVII
INFORME MENSUAL DE TRABAJO

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos: _____
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____
Curso en el que se encuentra matriculado: _____ Nivel de competencia curricular: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Localidad: _____

DATOS DEL CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO

Nombre del centro: _____
Código del centro: _____ Tipo de centro ¹: _____
Localidad: _____
Apellidos y nombre del Director/a: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

DATOS DEL PROFESORADO DEL SAED

Apellidos y nombre (profesor/a 1) _____
Apellidos y nombre (profesor/a 2) _____
Centro SAED: _____
Código de centro: _____ Localidad: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Fax: _____ E-mail: _____
Periodo de atención escolar al que se refiere el informe: _____

CUERPO:	ESPECIALIDAD:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:	NRP:

¹ Indique si es público, privado concertado...



ANEXO XVII (continuación)

3. ASPECTOS TRABAJADOS DURANTE EL MES DE _____

3.1. Coordinaciones mantenidas con el tutor/a:		
<i>Fecha</i>	<i>Acuerdos alcanzados</i>	
3.2. Información por áreas o materias:		
<i>Área / Materia</i>	<i>Contenidos trabajados</i>	<i>Evaluación, logros y dificultades</i>

4. OTRAS INFORMACIONES SIGNIFICATIVAS:

5. PROPUESTA DE TRABAJO PARA EL MES SIGUIENTE:

_____, _____ de _____ de 20

Fdo.: _____
(Personal encargado de la atención educativa domiciliaria)



ANEXO XVIII
INFORME FINAL DEL PROFESORADO DE ATENCIÓN EDUCATIVA
DOMICILIARIA. PARA EL CENTRO DE REFERENCIA

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos: _____
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____
Curso en el que se encuentra matriculado: _____ Nivel de competencia curricular: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Localidad: _____

DATOS DEL CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO

Nombre del centro: _____
Código del centro: _____ Tipo de centro ¹: _____
Localidad: _____
Apellidos y nombre del Director/a: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

DATOS DEL PROFESORADO DEL SAED

Apellidos y nombre (profesor/a 1) _____
Apellidos y nombre (profesor/a 2) _____
Centro SAED: _____
Código de centro: _____ Localidad: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Fax: _____ E-mail: _____
Periodo de atención escolar al que se refiere el informe: _____

CUERPO:	ESPECIALIDAD:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:	NRP:

¹ Indique si es público, privado concertado...

ANEXO XVIII (continuación)**DATOS DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA:**

Fecha de inicio de la atención:		Fecha de finalización de la atención:				
Días semanales de atención:		Nº de horas de atención semanal:				
Número total de horas desarrolladas en el apoyo domiciliario:						
Fechas de la coordinación con el tutor/a del alumno/a:						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Fechas de coordinación con otros profesores del centro y con el orientador:						
	Profesor/a	Fecha	Profesor/a	Fecha	Profesor/a	Fecha
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Grado de colaboración:						
Del alumno/a:		<input type="checkbox"/> BAJA	<input type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> ALTA		
De la familia del alumno/a:		<input type="checkbox"/> BAJA	<input type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> ALTA		

)

INFORME DE LA ACTUACIÓN REALIZADA Y VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS:

4.1. Áreas / Materias y contenidos trabajados con el alumno/a:
Área de Matemáticas
<i>Contenidos:</i>
<i>Recursos utilizados:</i>
<i>Grado de adquisición de los aprendizajes:</i>



Área de Lengua Castellana y Literatura
<i>Contenidos:</i>
<i>Recursos utilizados:</i>
<i>Grado de adquisición de los aprendizajes:</i>
Otras áreas / materias
<i>Contenidos:</i>
<i>Recursos utilizados:</i>
<i>Grado de adquisición de los aprendizajes:</i>
4.2. Instrumentos específicos aplicados para la evaluación del alumno/a (exámenes, pruebas específicas, cuestionarios, trabajos, seguimiento y observaciones...):



ANEXO XVIII *(continuación)*

4.3. Valoración final del trabajo realizado por el alumno/a en relación a los contenidos programados:
4.4. Otras informaciones significativas:
4.5. Orientaciones para la incorporación del alumno/a al centro:

En _____ a _____ de _____ de 20

Fdo.: _____
(Profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria)



(ANEXO XIX)
**INFORME, SOBRE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN
EDUCATIVA DOMICILIARIA, AL EQUIPO DE ATENCIÓN
EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA**

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A
Apellidos: _____
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____
Curso en el que se encuentra matriculado: _____ Nivel de competencia curricular: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Localidad: _____

DATOS DEL CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO
Nombre del centro: _____
Código del centro: _____ Tipo de centro ¹ : _____
Localidad: _____
Apellidos y nombre del Director/a: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

DATOS DEL PROFESORADO DEL SAED
Apellidos y nombre (profesor/a 1) _____
Apellidos y nombre (profesor/a 2) _____
Centro SAED: _____
Código de centro: _____ Localidad: _____
Domicilio: _____
Tel.: _____ Fax: _____ E-mail: _____
Periodo de atención escolar al que se refiere el informe: _____

¹ Indique si es público, privado concertado...



ANEXO XIX (continuación)

DATOS DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA:

Fecha de inicio de la atención:		Fecha de finalización de la atención:			
Días semanales de atención:		Nº de horas de atención semanal:			
Número total de horas desarrolladas en el apoyo domiciliario:					
Fechas de la coordinación con el tutor/a del alumno/a:					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fechas de coordinación con otros profesores del centro y con el orientador:					
Profesor/a	Fecha	Profesor/a	Fecha	Profesor/a	Fecha
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Grado de colaboración:					
Del alumno/a:	<input type="checkbox"/> BAJA	<input type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> ALTA		
De la familia del alumno/a:	<input type="checkbox"/> BAJA	<input type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> ALTA		

Utilización de la conexión a Internet : SI NO

Breve Informe del apoyo realizado y valoración de los resultados:

En _____ a _____ de _____ de 20

Fdo.: _____
(Profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria)



ANEXO XX
SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PROFESORADO PARA LA
ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Datos del solicitante									
N.I.F.		N.R.P.		Años Experiencia		Sexo	V	M	
Apellidos				Nombre					
Domicilio				Teléfono móvil					
C.Postal		Localidad		E-mail					
Titulación académica:				Materia que imparte					
Código del centro		Nombre del Centro							
Localidad del centro				Teléfono		FAX			

Marque una X en cada uno de los siguientes apartados:

NIVEL QUE IMPARTE EL SOLICITANTE		SITUACIÓN ADMINISTRATIVA / LABORAL	
<input type="checkbox"/>	Educación Infantil	<input type="checkbox"/>	Funcionario/a Definitivo
<input type="checkbox"/>	E. Primaria	<input type="checkbox"/>	Funcionario/a en Expectativa/Provisional
<input type="checkbox"/>	E- Infantil y E. Primaria	<input type="checkbox"/>	Funcionario/a en Prácticas
<input type="checkbox"/>	Enseñanza Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	E.S.O.y Bachillerato	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Formación Profesional	<input type="checkbox"/>	
CUERPO/CONDICIÓN DOCENTE			
<input type="checkbox"/>	Maestros	<input type="checkbox"/>	Profesorado Enseñanza Secundaria

MANIFIESTA

- Que conoce la organización y funcionamiento de la Atención Educativa Domiciliaria para alumnos de educación primaria y secundaria convalcientes en domicilio, regulado por la Orden xxxxxxxx
- Que conforme a lo establecido en el artículo 26 de dicha Orden desea estar incluido en la bolsa anual de profesorado voluntario para el desarrollo del servicio de apoyo educativo domiciliario a alumnado convalciente.
- Que las horas que dedique al desarrollo de la atención educativa domiciliaria se atenderán a lo establecido en el artículo 19.3 b) y 25.2 de dicha Orden.

Por lo que **SOLICITA:**

Ser incluido en la bolsa anual de profesorado voluntario para el desarrollo la atención educativa domiciliaria a alumnado convalciente, para el curso 20 /20

Murcia a de de 200

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____